

DECRETO 2911/2021

Téngase por contestada la intimación practicada al MSP por resolución 2881/2021, de lo que se confiere traslado a la Sindicatura. Conforme lo solicitado por el MSP, se mantendrán bajo reserva los informes aportados, a cuyos efectos se ordena su desglose del expediente y puesta a resguardo en la caja de seguridad de la Sede, hasta nueva resolución.

Téngase presente lo expresado por el MSP en relación a la resolución 2881/2021. Se coincide con el MSP en lo expresado por éste en su libelo a fs. 1331 y vto., cuando expresó que: *“...se comparte con la Sede en que las acciones y decisiones que derivaron en esta situación económico-financiera deficitaria, no son responsabilidad de la Sede Judicial, ni del Ministerio de Salud Pública, ni de los Síndicos.”*

“La responsabilidad de esta situación proviene de la gestión de las entonces autoridades naturales de Casa de Galicia, que a pesar de los reiterados y millonarios apoyos económicos brindados por el Estado, continuaron con un déficit altamente superior al del promedio del resto de los prestadores, y sin dar cumplimiento (al menos en forma parcial) a sus planes de reestructuración.”

Asimismo, también se comparte con el MSP cuando a fs. 1335 expresa que, más allá de las diferencias existentes, corresponde a todas las partes implicadas mantener la transición ordenada de la institución, pues la prioridad absoluta debe ser la salud de la población.

Además, corresponde agregar que, encontrándose garantizado en este momento por el órgano rector de la salud la atención de los usuarios de la concursada cesada en actividades, así como el pago de los haberes de los trabajadores de esta por el trabajo desarrollado durante la transición, corresponde a la Sindicatura continuar con el proceso de realización de la masa activa de la deudora en el marco del proceso concursal, y a efectos de satisfacer a sus acreedores conforme el principio cardinal de la “par conditio creditorum”.

En suma, la actividad empresarial de la sociedad civil Casa de Galicia ha cesado, y la administración de su patrimonio corresponde a la Sindicatura, sin perjuicio de la actividad asistencial llevada a cabo por el MSP a través de ASSE, o de quien se contrate por la Sindicatura, a propuesta del MSP, y en el marco de lo resuelto oportunamente por resolución ampliatoria N° 2890/2021.

Corresponde a todas las partes del proceso “pasar página” a este inevitable y dramático momento decisivo que debió transitar la concursada, a efectos de aunar esfuerzos y continuar el trámite del proceso, de manera tal de encontrar la mayor satisfacción de los acreedores, entre los que se encuentran los trabajadores afectados, y procurar redireccionar en el Sistema Integrado de Salud la asistencia de los usuarios de Casa de Galicia.

Notifíquese a la Sindicatura, al MSP y a la concursada personalmente, y publíquese en el Diario Oficial sin costo, por no existir recursos suficientes.

Dr. Leonardo Méndez
Juez Letrado de Concurso de 1º Turno